



Ayuntamiento
de Antequera

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

21 de mayo de 2024 a las 13:15:h

Lugar de celebración

APLICACIÓN INFORMÁTICA TEAMS

Asistentes

PRESIDENTA

DÑA. MARÍA LEONOR JIMÉNEZ ORTEGA, TAG DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN.

SECRETARIA

DÑA. AUXILIADORA DÍAZ ROMERO, ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN.

VOCALES

D. FRANCISCO FERNÁNDEZ YERA, SECRETARIO GENERAL, VOCAL SERVICIOS JURÍDICOS.

D. FRANCISCO DE PAULA DIAZ ARGÜELLES, INTERVENTOR MUNICIPAL, VOCAL INTERVENTOR.

D.JOSE MANUEL MEDINA GALEOTE, CONCEJAL DE CULTURA Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO.

DÑA. PAULA MONTENEGRO JIMENEZ, TAG URBANISMO.

AUSENTE

DÑA. TERESA MOLINA RUZ, TENIENTE DE ALCALDE DE GESTIÓN URBANÍSTICA, OBRAS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, con el VºB de la Presidenta

Orden del día

1.- Subsanación: 2024CONTRA000019 - El objeto del contrato proyectado consiste en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas e instalaciones deportivas municipales de Antequera.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 2024CONTRA000019 - El objeto del contrato proyectado consiste en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas e instalaciones deportivas municipales de Antequera.

3.- Propuesta adjudicación: 2024CONTRA000019 - El objeto del contrato proyectado consiste en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas e instalaciones deportivas municipales de Antequera.

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 2024CONTRA000019 - El objeto del contrato proyectado consiste en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas e instalaciones deportivas municipales de Antequera.

Se Expone

1.- Subsanación: 2024CONTRA000019 - El objeto del contrato proyectado consiste en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas e instalaciones deportivas municipales de Antequera.

El pasado 21 de mayo de 2024, la Mesa de Contratación celebró la sesión segunda de la presente licitación en la que se procedió a la apertura del acto de subsanación requerido al licitador NIF: B53964888 New Chem S.L. Revisados los documentos presentados por dicha empresa, la Mesa de Contratación



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:24

EXPEDIENTE::
2024CONTRA000019
Fecha: 20/03/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0



observa que la documentación presentada no está subsanada, ya que los Anexos I Declaración Responsable y Anexo II Oferta Económica aparecen con las firmas no verificadas en la plataforma de contratación y descargados los documentos, estos vuelven aparecidos firmados con un certificado caducado.

Las plataformas de contratación electrónica informan a las Mesas de Contratación de la validez o no de la firma electrónica de las ofertas. Por ejemplo, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se muestra en rojo la firma y la validación de la firma en caso de alguna anomalía en las firmas de determinados documentos presentados. En el caso que nos ocupa, dichas validaciones no estaban realizadas por la Plataforma de Contratación.

Ante la problemática de la falta de validación de las firmas por la plataforma detectada por la Mesa de Contratación y la revisión de la documentación firmada con un certificado caducado, este órgano de asistencia, acuerda hacer una consulta a la Plataforma de Contratación para que nos indiquen si hay un posible error y los documentos de subsanación presentados están bien firmados.

Se suspende la sesión hasta obtener información de la Plataforma de Contratación del Estado.

Se vuelven a iniciar la sesión el día 28 de mayo de 2024 a las 13:15 horas con la asistencia de los siguientes miembros de la Mesa de Contratación.

PRESIDENTA
DÑA. MARÍA LEONOR JIMÉNEZ ORTEGA, TAG DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN.

SECRETARIA
DÑA. AUXILIADORA DÍAZ ROMERO, ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN.

VOCALES
D. FRANCISCO FERNÁNDEZ YERA, SECRETARIO GENERAL, VOCAL SERVICIOS JURÍDICOS.
D. FRANCISCO DE PAULA DIAZ ARGÜELLES, INTERVENTOR MUNICIPAL, VOCAL INTERVENTOR.
DÑA. TERESA MOLINA RUZ, TENIENTE DE ALCALDE DE GESTIÓN URBANÍSTICA, OBRAS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES,
DÑA. PAULA MONTENEGRO JIMENEZ, TAG URBANISMO.

AUSENTES
D.JOSE MANUEL MEDINA GALEOTE, CONCEJAL DE CULTURA Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO.
con el VºB de la Presidenta

Aclarado con la Plataforma de Contratación del Estado, que lo que tendríamos que hacer es comprobar las firmas de los documentos mediante su descarga y su comprobación en los distintos sistemas para ello y tras la realización de dicha actuación, la Mesa de Contratación acuerda excluir al licitador NIF: B53964888 New Chem S.L, ya que no cumple con lo requerido en el acto de subsanación, pues los documentos Anexo I y Anexo II que vuelve a presentar están firmados con un certificado caducado.

Solventada la problemática arriba referida, la Mesa de Contratación acuerda lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

- NIF: B29279767 ECSE, S.L.
- NIF: B14031454 EVARISTO LUQUE HERMOSO, S.L.
- NIF: B29402377 QUIMIAGUA SUR SL
- NIF: A19002039 QUIMICA DEL CENTRO, S.A.U.

Queda excluido el siguiente licitador:

-NIF: B53964888 New Chem S.L Este licitador no ha cumplido la subsanación de la firma de los Anexos I Declaración Responsable y Anexo II Proposición Económica.

Justificación de la Exclusión:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:24

EXPEDIENTE::
2024CONTRA000019
Fecha: 20/03/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0



La cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la presente licitación establece que; La entidad licitadora deberá firmar las proposiciones y sobres que las incluyen en su presentación utilizando la firma electrónica que le proporcionará la propia Plataforma de Contratación del Sector Público. Igualmente, la documentación anterior deberá ser firmada electrónicamente y adjuntada en el formato indicado al efecto.

Cuando se requiera la firma electrónica de documentos, ésta deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Atendiendo a la cláusula novena del PCAP de acuerdo con la resolución núm. 172/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y en consonancia con la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, como la sentencia de 29 de septiembre de 2009 (recurso núm. 5947/2007), se determina que los pliegos son ley del contrato (los Pliegos son la legislación del contrato para el contratista y para la Administración contratante, teniendo, consecuentemente, fuerza de ley entre las partes, dado que, a la vez, se establecen los derechos y las obligaciones de las partes), por lo cual no ajustarse a las determinaciones del contenido del Pliego de prescripciones técnicas (donde se define la prestación contractual en sus aspectos técnicos) es motivo de exclusión de la oferta presentada, hecho que también se produce con los Pliegos de cláusulas administrativas. Además la participación en la licitación por parte de un licitador comporta la asunción de los derechos y deberes definidos en los Pliegos que, como ley primordial del contrato, constituyen la fuente dónde se debe acudir para resolver todas las cuestiones que se produzcan en relación con el cumplimiento, interpretación y efectos del contrato en cuestión, como bien determina la citada sentencia del Tribunal Supremo.

Es importante tener en cuenta que la firma electrónica es un aspecto crucial en los procedimientos de contratación electrónica. Si bien algunos errores formales en la oferta pueden ser subsanables, es fundamental cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos y las normativas aplicables.

Pues bien, la Resolución nº819/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los recursos nº 475 y 513 de 2019, dice que si el certificado electrónico que se usa para firmar electrónicamente está caducado es un defecto subsanable:

"[...] al igual que ocurre en los procedimientos presenciales o en papel, la falta de firma, sea porque no se ha efectuado, sea porque ha caducado el certificado de firma electrónica, estamos ante un defecto subsanable [...].

"El hecho de que la firma electrónica requiera un certificado que la otorgue y esté vigente es meramente instrumental para posibilitar por vía digital el requisito sustantivo, que es la firma en sí, el acto de firmar."

En el caso que nos ocupa, concedidos tres días al licitador para la presentada la documentación de subsanación de firmas, los Anexos I y II presentados por la empresa NEW CHEM aparecen firmados de nuevo con un certificado caducado y además no validados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si un certificado digital ha caducado, significa que ya no es válido y no debe utilizarse para realizar transacciones legales o autenticar la entidad de una personal o entidad

En relación a la legitimación de la firma electrónica la Resolución 46/2023 Sección Tercera RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA establece que:

Por último, establece el artículo 51.2 de la LCSP que: "Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:24

EXPEDIENTE::
2024CONTRA000019
Fecha: 20/03/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0



competente para la resolución del recurso”.

En relación con lo anterior, la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997, indicaba que «la firma es el trazado gráfico, conteniendo habitualmente el nombre, los apellidos y la rúbrica de una persona, con el cual se suscriben los documentos para darles autoría y virtualidad y obligarse con lo que en ellos se dice. Aunque la firma puede quedar reducida, sólo, a la rúbrica o consistir, exclusivamente, incluso, en otro trazado gráfico, o en iniciales, o en grafismos ilegibles, lo que la distingue es su habitualidad, como elemento vinculante de esa grafía o signo de su autor. Y, en general, su autografía u olografía, como vehículo que une a la persona firmante con lo consignado en el documento, debe ser manuscrita o de puño y letra del suscribiente, como muestra de la inmediatez y de la voluntariedad de la acción y el otorgamiento».

Igualmente, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1999, señalaba «de todos es sabido que uno de los requisitos más importantes de todo documento (quizás el más importante) es el de su firma o firmas por ser el que refrenda y da validez a su autenticidad. Si faltan las firmas del documento carece de validez y si son falsas deviene también inocuo por simulado».

Ello es trasladable igualmente a la firma electrónica, pues ambos tipos de firma refrendan las solicitudes, siendo expresiones de la autenticidad de la voluntad. Queda claro, pues, que en el escrito de interposición del recurso debe quedar consignada la firma para, en la medida de lo posible, impedir su posible alteración y, lo que es más importante, dar su conformidad a todo lo plasmado en el escrito (subrrayado por nosotros). En el presente caso, una vez recibido el escrito de recurso especial en el Registro de este Tribunal, se comprobó que la firma no existía. Por tanto, al entender que dicha actuación era susceptible de subsanación, en virtud de lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP, se procedió a requerir a la recurrente para que aportase: “- Escrito de recurso especial debidamente firmado por el presentador del recurso, Maria Antonia Grimaldi Navarro, ya que el aportado adolece de firma”. Ante este requerimiento, la recurrente no ha presentado documentación alguna en plazo, ni fuera del mismo. En consecuencia, al no haberse subsanado el defecto apreciado, ni haberse acreditado la autenticidad de su la voluntad expresada por cualquier medio, ello impide dar validez al escrito presentado y, por tanto, obliga a tener a la recurrente por desistida de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 de la LCSP por inexistencia de firma que acredite la personalidad, y por tanto la imposibilidad de constatación de la legitimación.

Teniendo en cuenta esta última resolución en la que se pone de manifiesto que la firma electrónica refrendan las solicitudes y que expresan al autenticidad de la voluntad, considerando las numerosas resoluciones en relación a la obligatoriedad del cumplimiento de lo previsto en los Pliegos que regulan la licitación por parte de los licitadores, habiendo dado un plazo de subsanación de tres días para la subsanación de las firmas y no habiéndose subsanado correctamente los anexos requeridos, al estar firmados con un certificado caducado, careciendo dicho certificado de validez y no pudiendo autenticar la persona que actúa en representación de la empresa New Chem S.L, es por lo que la Mesa de Contratación excluye a dicha empresa en esta licitación.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 2024CONTRA000019 - El objeto del contrato proyectado consiste en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas e instalaciones deportivas municipales de Antequera.

Una vez abiertas las ofertas económicas y puestos de manifiesto los importe de las mismas en el acta de la sesión primera de la Mesa de Contratación celebrada el 9 de mayo de 2024, se procede por parte de la Mesa de Contratación a la valoración de las proposiciones técnicas de acuerdo con los criterios del PCAP de la siguiente manera:

NIF: B29279767 ECSE, S.L.:

- CRITERIO 1: PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Valor aportado por la mesa: 8.790.75 euros anuales.
Puntuación: 77.81 Motivo: Según oferta presentada por el licitador.

NIF: B14031454 EVARISTO LUQUE HERMOSO, S.L.:

- CRITERIO 1: PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Valor aportado por la mesa: 9.840.25 euros anuales
Puntuación: 69.51 Motivo: Según oferta presentada por el licitador

NIF: B29402377 QUIMIAGUA SUR SL:

- CRITERIO 1: PROPOSICIÓN ECONÓMICA: Valor aportado por la mesa: 6.839.65 euros anuales.
Puntuación: 100 Motivo: Según oferta presentada por el licitador



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:24

EXPEDIENTE::
2024CONTRA000019
Fecha: 20/03/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0



NIF: A19002039 QUIMICA DEL CENTRO, S.A.U.:

- CRITERIO 1: PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Valor aportado por la mesa: 7.764.25 euros anuales.
Puntuación: 88.09 Motivo: Según oferta presentada por el licitador

NOTA: Los importes aportados por los licitadores son anuales, la duración del contrato es de 48 meses.

3.- Propuesta adjudicación: 2024CONTRA000019 - El objeto del contrato proyectado consiste en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas e instalaciones deportivas municipales de Antequera.

De acuerdo con la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la Mesa de Contratación concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1NIF: B29402377 QUIMIAGUA SUR SL Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Orden: 2NIF: A19002039 QUIMICA DEL CENTRO, S.A.U.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 88.09

Total puntuación: 88.09

Orden: 3NIF: B29279767 ECSE, S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 77.81

Total puntuación: 77.81

Orden: 4NIF: B14031454 EVARISTO LUQUE HERMOSO, S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 69.51

Total puntuación: 69.51

Se comprueba que el licitador está inscrito en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 2024CONTRA000019 - El objeto del contrato proyectado consiste en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas e instalaciones deportivas municipales de Antequera.

Siendo el licitador propuesto como adjudicatario QUIMIAGUA SUR SL con NIF B29402377 se le requiere para que en el plazo de 7 días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Asimismo, el licitador, deberá presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable, siempre que dichas circunstancias no consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Capacidad de Obrar.

El licitador deberá presentar, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:24

EXPEDIENTE::
2024CONTRA000019
Fecha: 20/03/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0



Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante, debiendo acompañar a tal fin en original o copia compulsada la siguiente documentación:

-Fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

-Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

-Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera. Teniendo en cuenta que la solvencia económica y financiera debe ser proporcional al objeto del contrato, como medio/s de acreditación de la misma se establece/n el/los siguientes/s:

El licitador deberá presentar el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado de 50.208,40 €.

El volumen anual de negocios se acreditará mediante copia simple de la declaración a la AEAT en el modelo 390. Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad en sus tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas en el Registro público correspondiente.

Acreditación de la solvencia técnica y profesional. Como medio de acreditación de la misma se establece el siguiente:

El licitador deberá presentar una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en curso, de como máximo los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a 12.552,10 euros.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias

El licitador deberá presentar Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último matrícula del citado impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:24

EXPEDIENTE::
2024CONTRA000019
Fecha: 20/03/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0



Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El licitador deberá presentar certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCSP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Antequera. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social.

El licitador deberá presentar certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCSP.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en este caso el importe de la garantía asciende a 2.282,20 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:24

EXPEDIENTE::
2024CONTRA000019
Fecha: 20/03/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Avales, Garantías y Depósitos del Ayuntamiento de Antequera I(Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 125, de 1 de Julio de 2021) los avales, certificados de seguros de caución y demás documentos acreditativos que así lo requieran, que se constituyan y depositen como garantías deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla. A tal efecto, en el texto del aval o certificado de seguro de caución deberá figurar expresamente diligencia de bastanteo de poderes realizada por la asesoría jurídica del ayuntamiento, previa presentación de los originales o copias autenticadas de los poderes, o bien la diligencia de ésta otorgando la conformidad al bastanteo existente en el texto del aval o seguro de caución efectuada por la abogacía del Estado de la provincia, cuando se trate de sucursales, o bien, por los órganos equivalentes de la comunidad autónoma.

Será válida diligencia notarial expedida como resultado de la intervención notarial de la garantía, siempre y cuando en la misma se acredite, tanto la legitimidad de las firmas como que los firmantes tienen poder para obligar a la entidad, sin que sea admisible la simple legitimación notarial de las firmas.

El bastanteo de poderes deberá ser actualizado a la fecha en la que el aval o certificado de seguro de caución deba ser presentado, entendiéndose a tal efecto que el bastanteo será válido si no ha transcurrido más de un mes desde la firma de la diligencia que lo acredite.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del precitado Reglamento, la constitución de una garantía en efectivo requerirá el ingreso de su importe en la Tesorería municipal mediante documento normalizado aprobado por el ayuntamiento. El interesado deberá obtener el documento de pago a través de su acceso a la sede electrónica del ayuntamiento. El documento obtenido será abonado a través de las diferentes entidades colaboradoras en la recaudación y podrá hacerse efectivo mediante presentación del mismo en la oficina bancaria o a través de los medios habilitados por las mismas, o mediante pago telemático a través de la pasarela de pagos del Ayuntamiento mediante tarjeta de crédito o débito. Queda expresamente prohibido el pago mediante transferencia bancaria, cheque y entrega de dinero en la caja municipal.

El interesado tiene derecho a ser asistido en el proceso de obtención del documento de pago por parte del órgano gestor y, en su caso, a que el mismo le sea confeccionado y facilitado por este.

La garantía se considerará constituida con la fecha en la que el importe correspondiente tenga entrada en las cuentas restringidas de recaudación.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta:

Dña. AUXILIADORA DÍAZ ROMERO

Dña. María Leonor Jiménez Ortega

SECRETARIA

PRESIDENTA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:24

EXPEDIENTE::
2024CONTRA000019
Fecha: 20/03/2024
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8D000F1T5Q9H9X1P0

